

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E

El que suscribe **VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS**, Senador por el Estado de Nuevo León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A EXPEDIR DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE SANTUARIO A LA “CUEVA DE LA BOCA”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VILLA SANTIAGO, NUEVO LEÓN**. Lo anterior al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En reiteradas ocasiones he insistido por la vía legislativa en los asuntos relacionados con la protección al medio ambiente, tal es el caso de la calidad de las gasolinas, del daño a la salud y al medio ambiente que generan las pedreras, entre otros. El caso que nos ocupa toma relevancia porque es el “Santuario Cueva de la Boca” la cual se encuentra en el municipio de Santiago donde nace el río San Juan, que es el más importante de la cuenca central, donde sus aguas son permanentes y abundantes; conviene señalar que el río la Chueca cruza por el referido municipio, y es un afluente muy importante del río Santa Catarina; asimismo cuenta con una de las presas de mayor importancia en Nuevo León, la presa Rodrigo Gómez, conocida como Presa La Boca.

En este orden de ideas, y para los fines del presente documento legislativo resulta relevante mencionar que, durante los trabajos de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en fecha 5 de junio de 2019 presenté un Punto de Acuerdo

para exhortar al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que se estableciera el área natural protegida “Santuario Cueva de la Boca” en Villa Santiago, Nuevo León, dicho documento fue aprobado por la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas y posteriormente en fecha 26 de junio se aprobó en el pleno de la Permanente.

Conviene señalar que esta cueva es un área protegida de gran importancia ya que por sus características y las condiciones de la región conjuntan un hábitat propicio para que se reproduzcan diversas especies. En el municipio se encuentran 55 especies de mamíferos. Entre ellos: tlacuaches, armadillos, musarañas, coyote, zorra, jaguar, puma, ocelote, yaguarundi, lince, comadreja, zorrillo, cacomixtle, mapache, tejón, oso negro, pecarí, venado cola blanca, ardilla, ratones, rata, conejo, liebre y murciélagos; de estos últimos se debe decir que posee una de las poblaciones más grandes de murciélagos, por lo menos, cinco millones de individuos en el verano, aunque anecdóticamente se ha declarado que contiene 25 millones de murciélagos. En cualquier caso, el tamaño de esta colonia y los servicios ambientales que proporciona, la convierte en un refugio prioritario para la conservación de la especie.

Por ello, la designación de la Cueva de la Boca como santuario, constituye un valioso instrumento para la educación ambiental, debido a que se ubica a unos kilómetros de la ciudad de Monterrey, a su imponente configuración geomorfológica, y las facilidades de acceso que presenta.

Ahora bien, la propuesta de manejo del área, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente (LGEEPA), tiene como finalidad que en toda el área propuesta se permitan actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área. Asimismo, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento de la LGEEPA, se tendría que considerar bajo la categoría de Santuario, toda vez que son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o, por la presencia de especies, subespecies o hábitat de

distribución restringida. Dichas áreas abarcan cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes y otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.

En este orden de ideas, el artículo 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que:

*“Artículo 57.- Las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley, **se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo Federal** conforme a ésta y las demás leyes aplicables.”*

El referido artículo 46, señala que:

“ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I.- Reservas de la biosfera;

II.- Se deroga.

III.- Parques nacionales;

IV.- Monumentos naturales;

V.- Se deroga.

VI.- Áreas de protección de recursos naturales;

VII.- Áreas de protección de flora y fauna;

VIII.- Santuarios;

IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;

[...]

Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas.

Asimismo, el artículo 55 de referida Ley señala que:

ARTÍCULO 55.- Los santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.

En los santuarios sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.

Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría.

Sobre el objeto materia del presente exhorto, es importante mencionar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) presentó el Anteproyecto de Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Santuario y el 20 de noviembre de 2018 y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), observó al anteproyecto presentado por la SEMARNAT para efecto de presentar el análisis de impacto regulatorio moderado con el objeto de garantizar la calidad de las regulaciones y que los beneficios sean superiores a los costos porque el impacto de la regulación es medio en la economía y en la población, en función de los procesos, actividades, etapas del ciclo de negocios, consumidores y sectores económicos afectados por el anteproyecto.

Asimismo, observó que se tenían que hacer ampliaciones y correcciones al anteproyecto por parte de la Comisión Nacional Forestal.

En consecuencia, el 30 de julio de 2020, el Proyecto de Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Santuario, la zona conocida como Cueva de la Boca, en el municipio de Santiago, en el estado de Nuevo León, cuenta con el Dictamen Total Final por parte de la CONAMER.

El siguiente paso es la solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la SEMARNAT.

Ante esta omisión, en fecha 13 de diciembre de 2021 la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Senado de la República hizo extensiva la convocatoria a una reunión de trabajo en la que se trataron asuntos de competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en donde la secretaria hizo referencia al proceso de declaración de Área Natural Protegida de la Cueva de la Boda, en el estado de Nuevo León.

En este orden de ideas conviene mencionar que se tuvieron importantes coincidencias respecto del tema, lo que derivó en el compromiso de la secretaria de SEMARNAT para impulsar y lograr su declaración como Área Natural Protegida. Posterior a esta reunión, en fecha 15 de febrero de 2022, tuve a bien en remitir el oficio OFVFS/LXV/202/2022 solicitando respetuosamente conocer con certeza la fecha en que será emitida la declaración de Área Natural Protegida para la Cueva de la Boca, sin que hasta el momento se tenga respuesta por parte de dicha secretaría.

Para mejor ilustración de lo referido, comparto una cronología sobre el proceso de la Declaratoria:

Fecha	Asunto	Institución
5/junio/2006	Aviso en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por el que se pretende declarar santuario justificando su decreto.	SEMARNAT
27/marzo/2017	El presidente municipal Santiago emite su anuencia para el proceso de declaratoria del Santuario Cueva de la Boca.	Municipio de Santiago
23 y 24/octubre/2018	Se solicita al registro público de propiedad y al registro agrario de Nuevo León la información sobre propietarios s y/o poseedores de los predios y domicilios comprendidos en la poligonal de la cueva.	CONANP
26/noviembre/2018	Se emite dictamen del anteproyecto, es viable proceder con la Consejería Jurídica del Ejecutivo.	CONAMER
5/junio/2019	Punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal para realizar las actividades necesarias para establecer el área natural protegida "Santuario Cueva	SENADO DE LA REPÚBLICA

	de la Boca”, en Villa de Santiago, Nuevo León.	
26/junio/2019	Se aprueba Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la SEMARNAT a establecer el santuario Cueva de la Boca.	SENADO DE LA REPÚBLICA
3/julio/2019	SEMARNAT canaliza Punto de Acuerdo, a la CONANP.	SEMARNAT
22/julio/2019	La dirección de conservación de CONANP informa sobre el impacto presupuestal de la declaratoria y solicita apoyo del Congreso para obtener el recurso.	CONANP
24/julio/2019	CONANP informa a SEMARNAT que solicitó a sus áreas técnicas dar seguimiento.	CONANP
30/julio/2019	Respuesta del Punto de Acuerdo, al Senado, se canaliza la solicitud a la Dirección de Conservación de la CONANP.	SEMARNAT
5/agosto/2019	Remisión de respuesta al Punto de Acuerdo.	SEMARNAT
24/octubre/2019	Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados considere recursos para la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con el objeto de que se tengan los recursos suficientes para poder declarar a la Cueva de la Boca como santuario.	SENADO DE LA REPÚBLICA/ CÁMARA DE DIPUTADOS
15/septiembre/2019	Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a continuar con el proceso de declaratoria del área natural protegida “Santuario Cueva de la Boca”, ubicado en el municipio de Santiago, Nuevo León.	SENADO DE LA REPÚBLICA
17 y 19/diciembre /2019	Se solicita nuevamente al registro público de propiedad y al registro agrario de Nuevo León la información sobre propietarios s y/o poseedores de los predios y domicilios comprendidos en la poligonal.	CONANP
13/febrero/2020	Elaboración de ficha informativa	CONANP
20/febrero/2020	Carta donde Pronatura indica que ya ejerce el gasto de operación.	Pronatura
Febrero/2020	Se envía expediente a Dirección de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la SEMARNAT.	CONANP

20/marzo/2020	Se devuelve el expediente a CONANP para ajustes en el anteproyecto.	SEMARNAT
Abril/2020	Se devuelve a la UCAJ con los ajustes atendidos.	SEMARNAT
Junio/2020	Se turna nuevamente a la CONANP.	CONANP
Julio/2020	UCAJ emite dictamen jurídico del Proyecto y se regresa a la CONANP.	CONANP
16/julio/2020	CONANP solicitó a la CONAMER la Reiteración de Dictamen Final al proyecto de Decreto del expediente.	CONAMER
30/julio	CONAMER envía expediente a SEMARNAT.	SEMARNAT
9/noviembre/2021	Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a que destine recursos suficientes para el cuidado, preservación y promoción de la Cueva de la Boca, en Villa Santiago, Nuevo León	SENADO DE LA REPÚBLICA/ CÁMARA DE DIPUTADOS
13/diciembre/2021	Reunión con la titular de la SEMARNAT e integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, en donde la titular se comprometió a impulsar para lograr la declaración como área natural protegida de La Cueva de la Boca.	SEMARNAT
15/febrero/2022	Se remitió oficio a la Ing. María Luisa Albores González, titular de SEMARNAT solicitándole de manera respetuosa remitir la información que permita conocer la fecha en que será emitida la declaración de ANP para la Cueva de la Boca. Hasta la fecha no se tiene respuesta a este oficio. OFVFS/LXV/202/2022	SENADO- SEMARNAT

Ante la tardía respuesta del gobierno federal para brindar protección a los ecosistemas y biodiversidad de esta área natural, el gobierno de Nuevo León en fecha 6 de marzo de 2022, declaró zona natural protegida en su categoría de Santuario Biológico a la Cueva de la Boca, en el municipio de Santiago.

Por lo que ahora se requiere que esta área natural sea catalogada como Santuario Natural de la Nación con la finalidad de evitar la sobre explotación y brindar protección a la flora y fauna de esta área natural.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Comisión Permanente la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, a que de conformidad con el artículo 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, expida declaratoria del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario “Cueva de la Boca”, ubicada en el municipio de Villa Santiago, Nuevo León.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que en el proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2024 que habrá de remitir a la Cámara de Diputados, considere recursos suficientes que permitan la implementación de medidas para el cuidado, preservación y promoción de la Cueva de la Boca, en el municipio de Villa Santiago, Nuevo León.

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 5 de julio de 2023.

Atentamente,



SEN. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS